

EL OJO CRÍTICO



José
Lois
Estévez

Investigaciones jurídicas. *Por José Lois Estévez*

¿Qué debemos investigar los juristas, lo que dicen las leyes, como si esto sólo fuera el Derecho, o lo que resultan ser los hábitos de conducta de la gente, las normas que realmente se viven? Hoy en casi todos los países del mundo ha surgido una tendencia muy sintomática que propende al realismo jurídico, la cual se interesa más por lo que hacen los poderes públicos que por lo que aparece dicho en las leyes.

Cuanto más importantes las leyes, aumenta su grado de abstracción y su efectividad disminuye. Véamoslo con un ejemplo. El poder judicial se rige por una Ley Orgánica, que es tanto como decir, una ley de máxima jerarquía que exige en el Congreso un tratamiento especial (la mayoría absoluta, en una votación final sobre el conjunto del proyecto). Uno pensaría que las leyes orgánicas serían recibidas con la mayor subordinación por los intérpretes. Tal era mi opinión, hasta que hace muy poco interpuse un recurso de reposición contra una providencia, a la que reprochaba, el admitir una petición que vulneraba el principio de la buena fe. Esta tesis la justificaba con hechos, tendentes a demostrar la existencia de una conducta prohibida. La resolución se limitó a calificar el recurso de inadmisibile, por no citar —decía— el precepto legal infringido, como si la referencia a los arts. 247 y ss. de la LEC no fuera bastante para impugnar una providencia. ¡Era cómodo para la juzgadora, desechar de plano lo que se basaba en argumentos minuciosos.

Nuestra actual LEC ha canonizado el *Führer-prinzip*, sin un adecuado régimen de recursos. Infringe así el art. 10 de la DUDH, que consagra el derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial. Pero en nuestra LEC no hay publicidad alguna al tramitar las cuestiones interlocutorias, ni se muestra mínima preocupación de imparcialidad y justicia. Nuestro procedimiento, encadenado a un principio dictatorial, se ha olvidado de garantías elementales y permite que un mismo juez conserve el poder decisorio, pese a estar ya contaminado por un prejuicio, cuando nadie ignora cuán difícil es ir contra el amor propio. Caso de lo más llamativo es el incidente de nulidad, cuya resolución se confía al juez que se pronunció ya. ¡Y esto a pesar de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional que insiste en exigir la imparcialidad y la ausencia de prejuicios!

Lo que realmente pasa en el mundo jurídico es la meta de la verdadera investigación. Pues como he repetido más de una vez, las leyes no constan por su lectura, sino que se conocen por la estadística de lo que se hace con ellas. Investigar lo que sucede en los casos concretos es lo que permite descubrir el Derecho que rige de veras en un país.